



Asamblea General

Distr. general
19 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

39º período de sesiones

Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006

Labor de las organizaciones internacionales concerniente al marco legal de la contratación pública

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	2
II. Resumen de la labor de las organizaciones internacionales concerniente al marco legal de la contratación pública	5-59	3
A. Contratación en general y contratación por vía electrónica	5-41	3
1. Organización Mundial del Comercio	5-9	3
2. Bancos multilaterales de desarrollo (BMD)	10-22	4
3. África	23-28	9
4. Asia	29-31	10
5. Comisión Europea	32-37	10
6. América Latina	38-41	12
B. Transparencia y lucha contra la corrupción en la contratación pública	42-48	13
1. Instrumentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	43-45	13
2. Otras iniciativas	46-48	14
C. Eficacia de la ayuda al desarrollo en el marco de la contratación pública	49-59	15
1. Labor de diagnóstico	50-54	15
2. Otros esfuerzos de armonización	55-56	16
3. Importancia para la labor de Grupo de Trabajo	57-59	17



I. Introducción

1. En la presente nota se hace una reseña de la labor concerniente al marco legal (denominada “labor legislativa”)¹ de la contratación pública que otras organizaciones internacionales emprendieron o tenían previsto emprender el pasado año o que emprenderán en un próximo futuro. Esta nota no pretende ser exhaustiva sino que trata de reseñar toda tarea llevada a cabo por otras organizaciones que pueda repercutir sobre la labor del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) de la CNUDMI (el “Grupo de Trabajo de la CNUDMI” o el “Grupo de Trabajo”).

2. A partir de la información facilitada en la presente nota, tal vez la Comisión o el Grupo de Trabajo deseen considerar cuáles son los puntos de la labor actual del Grupo de Trabajo relativa a la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (la “Ley Modelo”) (A/49/17 y Corr.1, anexo I) que tal vez complementen la labor emprendida por otras organizaciones, a fin de definir una estrategia coordinadora y cooperativa adecuada. La Comisión tal vez desee también señalar al Grupo de Trabajo toda otra cuestión que proceda examinar junto con las que actualmente examina en el marco del proyecto actual, o por separado en alguna etapa ulterior.

3. El presente documento examina la labor, de las organizaciones indicadas a continuación, concerniente al marco legal de la contratación pública a partir de los documentos de dominio público de esas organizaciones y de la información por ellas facilitada en respuesta a las consultas de la secretaría de la CNUDMI:

APEC	Asociación de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico
BAfD	Banco Africano de Desarrollo
BAfD	Banco Asiático de Desarrollo
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
	Banco Mundial
CCI	Centro de Comercio Internacional
CE	Comisión Europea
COMESA	Mercado Común del África Meridional y Oriental
GNUD	Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONUDD	Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OSIA	Oficina de Servicios Interinstitucionales de Adquisición
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
WAEMU	Unión Económica y Monetaria del África Occidental

4. La presente nota complementa una nota de la Secretaría sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales relativas a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, que figura en A/CN.9/598.

II. Resumen de la labor de las organizaciones internacionales concerniente al marco legal de la contratación pública

A. Contratación en general y contratación por vía electrónica

1. Organización Mundial del Comercio

5. Las actividades de la OMC en materia de contratación pública están actualmente centradas en dos áreas principales²: i) las negociaciones del grupo de trabajo de la OMC sobre reglas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) concernientes a la contratación pública de servicios en el marco del artículo XIII del AGCS; y ii) las negociaciones abiertas en el seno del Comité de Contratación Pública, que administra el Acuerdo sobre Contratación Pública (el “ACP”), con miras a mejorar este Acuerdo de carácter plurilateral, difundiendo lo más posible entre los miembros de la OMC y eliminando en lo posible toda medida o práctica discriminatoria que subsista, conforme se pide en los apartados 7 b) y c) del artículo XXIV del acuerdo ACP.

6. Las negociaciones más recientes (2005) sobre contratación pública de servicios, en el marco del artículo XIII del acuerdo AGCS, giraron en torno a una propuesta sobre la estructura de un anexo de dicho acuerdo dedicado a reglas de procedimiento aplicables a la contratación pública de servicios. Entre las cuestiones suscitadas durante las negociaciones, cabe citar la de la relación del acuerdo AGCS con el ACP, la distinción entre bienes y servicios, y ciertos umbrales y otros elementos de un reglamento eventual de la contratación pública³.

7. En lo concerniente a la segunda área de negociación, en una nota de la Secretaría titulada “Actividades que están desarrollando las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional” (A/CN.9/584, párr. 55) que la Comisión tuvo ante sí en su 38º período de sesiones en 2005 (“Nota de la Secretaría de 2005”), se señaló a la atención de la Comisión la renegociación en curso del ACP. Si bien se dispone de poca información acerca de la fase y el alcance actual de la renegociación emprendida, ya que la negociación se lleva a cabo en sesiones informales, sí se sabe que la negociación versa sobre la simplificación del ACP y la mejora de las disposiciones concernientes a la falta de accesibilidad del mercado, sabiéndose además que, durante 2005, el Comité efectuó notables avances en orden a la revisión de estas disposiciones. Se han celebrado también conversaciones oficiosas sobre cuestiones concernientes a la denominada cobertura “horizontal”, así como sobre diversas propuestas de índole formal o textual concernientes a las disposiciones de accesibilidad al mercado⁴. Se ha señalado el final del presente año como fecha límite para la conclusión de las negociaciones en el marco del párrafo 7 del artículo XXIV⁵.

8. Varios Estados miembros de la CNUDMI han insistido, en el curso de las sesiones del Grupo de Trabajo, sobre la importancia de que se coordine toda disposición nueva o revisada de la Ley Modelo y de su Guía con el enfoque adoptado respecto de esas mismas cuestiones en la OMC. A este fin, la Secretaría invitó a representantes de la OMC a participar en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y la OMC estuvo representada en la mayoría de esas sesiones. Además, se han celebrado consultas oficiosas entre la Secretaría y representantes de la OMC. Ahora bien, la confidencialidad del proceso de renegociación del ACP puede restar eficacia a esas medidas.

9. La Comisión tal vez desee pedir a la OMC, ya sea directamente o por conducto de aquellos Estados miembros de la CNUDMI que participen en dicho proceso de negociación, que se coordine mejor la labor de dicha Organización con la del Grupo de Trabajo, a fin de que se pueda tener en cuenta la labor de la OMC en la revisión en curso del texto de 1994 de la Ley Modelo de la CNUDMI y de su Guía.

2. Bancos multilaterales de desarrollo (BMD)

10. En la Nota de la Secretaría para 2005, se señalaron también a la atención de la Comisión las actividades de un grupo de trabajo conjunto sobre armonización de la contratación pública por vía electrónica (el “Grupo de Trabajo conjunto”), establecido a comienzos de 2003 por el Banco Mundial, el BASD, el BID, al que se sumaron subsiguientemente el BafD, el BERD y el Fondo Nórdico para el Desarrollo (véase A/CN.9/584, párr. 50).

11. Desde su establecimiento, el Grupo de Trabajo conjunto ha formulado dos series o juegos de requisitos que habrá de cumplir todo país destinatario de fondos para proyectos financiados por BMD en los que se vayan a adjudicar por vía electrónica contratos públicos: los requisitos para la licitación electrónica (octubre de 2005) y las Directrices para la subasta electrónica inversa (diciembre de 2005) que se analizan en los párrs. 14 a 20 *infra*)⁶. Estos requisitos complementan, pero sin sustituirlos, a los requisitos actualmente aplicables a los procedimientos tradicionales de contratación pública en lo concerniente a todo proyecto financiado por un BMD. Está previsto preparar otro juego de requisitos para las compras negociadas por vía electrónica⁷.

12. El Grupo de Trabajo conjunto patrocinó asimismo la preparación de una guía para el legislador y directivos de empresa acerca de la autenticación y seguridad de la firma digital en el comercio electrónico (diciembre de 2004) y una guía sobre activación comprador-proveedor (octubre de 2005), así como cierto número de monografías sobre cuestiones más generales de la contratación pública por vía electrónica destinadas a orientar a los países usuarios de fondos de los BMD sobre la evaluación de la actitud de un país para la contratación por vía electrónica y la puesta en práctica de diversas fases de esa contratación⁸. Tanto esas guías como esas monografías llevan una indicación de que no reflejan necesariamente la postura oficial de los BMD, que no garantizan la exactitud de su información ni asumen responsabilidad alguna al respecto.

13. Estos documentos se prepararon como respuesta a la creciente tendencia de los países destinatarios de fondos de los BMD de recurrir a la vía electrónica para la contratación pública y para negociar y gestionar las actividades financiadas por dichos bancos. La postura general de estas monografías es la de que el régimen legal

interno de la contratación pública de los países beneficiarios de fondos debe ser tecnológicamente neutro, a fin de adaptarse al ritmo evolutivo de la tecnología. Estas guía y monografías fueron asimismo formuladas en función de un enfoque escalonado de la puesta en práctica de la contratación por vía electrónica, lo que significa que cabe inicialmente recurrir a esta vía para determinadas fases de la contratación, e ir haciéndola gradualmente extensiva a las restantes fases a medida que los recursos, el régimen legal aplicable o el desarrollo de la tecnología lo permitan.

Requisitos para la licitación por vía electrónica de contratos financiados por BMD

14. Como se indicó en las observaciones introductorias del presente documento, estos requisitos no tratan de establecer una ruta normalizada para el desarrollo y la puesta en práctica de la contratación por vía electrónica, sino que los BMD alientan a cada país a que busque su propia ruta. No obstante, como se dijo también en las observaciones introductorias, dichos requisitos establecen ciertas normas y pautas que habrán de satisfacerse en la adjudicación por vía electrónica de contratos de bienes, obras y servicios de consultoría o de otra índole financiados por BMD, con miras a garantizar la observancia de ciertos principios básicos de buena gestión, como la transparencia, la no discriminación, la igualdad de acceso y la libre competencia, velando además por la seguridad del procedimiento seguido y la actuación responsable de la entidad adjudicadora. Los rasgos, las normas y el funcionamiento del sistema interno de adjudicación por vía electrónica de contratos financiados con fondos de los BMD deberá ser evaluado en función de su observancia de los Requisitos para la licitación por vía electrónica enunciados por dicho Grupo de Trabajo conjunto.

15. Dichos Requisitos para la licitación por vía electrónica fueron formulados con miras a facilitar una participación poco costosa en la contratación pública por vía electrónica y a fin de que quedara una pista documental clara para toda labor eventual de auditoría. Se han agrupado esos requisitos en 12 secciones (que facilitan entre otras cosas):

Sección 1: la accesibilidad del procedimiento (apertura general, sin restricciones y en pie de igualdad, con arreglo a normas técnicas de interoperabilidad, fiabilidad y seguridad);

Sección 2: normas de publicidad (en diversos medios y por igual; plazos de licitación contados a partir de la fecha de publicación; publicación en un sitio web de acceso general y bien conocido, que esté actualizado y que sea funcional y de acceso libre y gratuito);

Sección 3: el intercambio de correspondencia, y la posibilidad de efectuar enmiendas, sustituciones y aclaraciones por vía electrónica, con tal de que todo concursante que lo solicite pueda obtener un envío postal impreso;

Sección 4: documentos de licitación (conveniencia de no seccionar la documentación en porciones unas electrónicas y otras sobre papel);

Sección 5: presentación de ofertas o propuestas (tanto por vía electrónica como sobre papel);

Sección 6: garantías de oferta (poco recomendables en las ofertas presentadas por vía electrónica);

Sección 7: apertura pública de las ofertas (presencia física de los ofertantes o licitadores y presentación simultánea de la información en algún sitio web);

Sección 8: evaluación de ofertas y adjudicación del contrato (evaluación automatizada previamente aprobada y sujeta a ciertas normas concernientes a los criterios de evaluación y a los principios de economía, eficiencia, igualdad de oportunidades y transparencia, que dé lugar a la adjudicación del contrato al concursante que presente la oferta conforme que sea valorada como la más económica);

Sección 9: gestión segura de la información (conforme a normas y prácticas recomendables reconocidas en el ámbito internacional);

Sección 10: autenticación (reconocimiento y admisibilidad jurídica de la firma y del certificado digital emitido en el país del licitador y toda otra medida que facilite la participación de proveedores sitios en otro país);

Sección 11: cobro de algún derecho por la participación en una red de contratación electrónica (preferiblemente gratuita); y

Sección 12: otras condiciones (Requisitos para la licitación electrónica aplicables a terceros proveedores de servicios que, junto con su empresa matriz o sus filiales y a fin de evitar conflictos eventuales de interés, no son elegibles para participar en la adjudicación de contratos negociados por conducto de un sistema electrónico que esté bajo su control).

16. Todas las cuestiones consideradas en las secciones 1 a 9 y 11 de los Requisitos para la licitación por vía electrónica están siendo examinadas por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI. El Grupo de Trabajo de la CNUDMI convino en no examinar las cuestiones concernientes a la autenticación (sección 10) en el marco de la Ley Modelo, al haber optado por examinarlas en la Guía para su incorporación al derecho interno, en donde se haría toda remisión que proceda a todo instrumento aplicable de la CNUDMI y al marco reglamentario que debe existir en todo Estado que promulgue el régimen revisado de la Ley Modelo⁹. La cuestión de los terceros proveedores de servicios y del conflicto eventual de intereses entre empresas asociadas, objeto de la sección 12 de los Requisitos para la licitación por vía electrónica, fue suscitada en el Grupo de Trabajo, pero sin ser incluida como tema aparte en su programa¹⁰. Ahora bien, está previsto que el Grupo de Trabajo aborde estas cuestiones al examinar ciertos métodos y técnicas de contratación pública en donde existe un elevado riesgo de conflicto de intereses, tales como la subasta electrónica inversa y los acuerdos marco.

Directrices para la subasta electrónica inversa de contratos financiados por BMD

17. Las Directrices para la subasta electrónica inversa son en buena parte reflejo de los Requisitos para la licitación por vía electrónica. Las Directrices están agrupadas en las siguientes 11 secciones: i) preparación del sistema; ii) pliego de condiciones; iii) publicidad; iv) marcha de la subasta; v) correspondencia, enmiendas y aclaraciones; vi) accesibilidad; vii) garantías de oferta; viii) evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato; ix) gestión segura de la información; x) autenticación; y xi) otras condiciones. Los requisitos de las secciones iii), v), vi) (salvo en lo concerniente a los trámites de precalificación propios de la subasta electrónica inversa), vii), y ix) a xi) repiten en gran parte lo ya enunciado en los

Requisitos para la licitación por vía electrónica, con alguna enmienda requerida para su adaptación a la subasta electrónica inversa. Las peculiaridades propias de la subasta electrónica inversa son básicamente las siguientes:

Sección 1 - en la preparación del sistema (véase párr. 19 infra);

Sección 2 - en el pliego de condiciones (ciertos detalles de la subasta electrónica inversa que han de publicarse junto con el pliego de condiciones);

Sección 4 - en la marcha de la subasta (condiciones que han de observarse en el curso de la subasta, particularmente en materia de anonimato, confidencialidad, graduación o reclasificación automática progresiva de los concursantes, y contenido y alcance de la información comunicable a los concursantes, así como para la clausura de la subasta);

Sección 6 - en materia de accesibilidad, ciertos trámites especiales que habrán de seguirse siempre que la subasta electrónica inversa vaya precedida por una etapa de precalificación (la técnica de la subasta electrónica inversa no debe utilizarse si el número de concursantes ha quedado reducido a una cifra que reste competitividad a la subasta y en ningún caso si quedan menos de tres concursantes independientes);

Sección 8 - en la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato (dado que en la subasta electrónica inversa la adjudicación se hará únicamente en función del precio ofrecido, por lo que el contrato será adjudicado al concursante declarado apto que ofrezca el precio más bajo; se ha de publicar inmediatamente la adjudicación del contrato en el sitio web que esté siendo utilizado, junto con el nombre del ganador y el monto del precio al que se haya adjudicado el contrato; y no deberá entablarse negociación alguna en el curso o a raíz de la subasta).

18. A diferencia de los Requisitos para la licitación por vía electrónica, las Directrices para la subasta electrónica inversa no son aplicables a la contratación de servicios de consultoría. Las observaciones introductorias de las Directrices concernientes a las condiciones generales de empleo de la subasta electrónica inversa dicen que ciertas categorías de contrato no se prestan a ser adjudicadas por subasta electrónica inversa. La subasta sólo deberá emplearse si las especificaciones del contrato son claramente definibles, de forma que el precio sea el único factor determinante, y en supuestos en los que el número de concursantes sea elevado. Debe ser asimismo posible determinar con transparencia, en cualquier etapa de la subasta electrónica, la posición correlativa de los concursantes. Todo elemento de una oferta que no sea cuantificable no debe ser objeto de subasta. La subasta electrónica no debe emplearse en mercados que sean particularmente vulnerables a manipulaciones anticompetitivas o a prácticas fraudulentas, como la colusión. Todo mercado con pocos concursantes calificados independientes o que esté dominado por uno o dos concursantes importantes puede ser particularmente vulnerable a este peligro.

19. Dicha declaración general introductoria de las Directrices ha sido desarrollada en las condiciones para la subasta electrónica enunciadas inversa en la sección dedicada a la “preparación del sistema”, en donde se requiere en particular:

a) una descripción precisa de las especificaciones del contrato y de su idoneidad para ser adjudicado por un procedimiento sencillo en el que la evaluación se hará únicamente en función del precio;

b) un anuncio claro del alcance de la subasta y de los criterios de evaluación que se utilizarán para la adjudicación del contrato, cuyo valor deberá ser suficiente para justificar la convocatoria de una amplia base de concursantes pero no tan elevado que reduzca de hecho la competencia;

c) la verificación de que se cumplen todas las condiciones operativas requeridas para la apertura de la subasta;

d) un conocimiento adecuado de otras operaciones similares anteriores y de la estructura del mercado, que permita detectar y prevenir toda manipulación del mercado o toda práctica predatoria o de colusión en la fijación del precio; y

e) que sólo se recurra a la subasta electrónica inversa para contratos de valor inferior al umbral fijado para el recurso al método de la licitación competitiva, y únicamente para la adjudicación de contratos en los que el precio sea el factor determinante (lo que sólo suele suceder respecto de las mercancías), no debiéndose utilizar en ningún supuesto en el que la subasta electrónica elimine a una cifra apreciable de concursantes aptos que no dispongan de la tecnología requerida.

20. Por consiguiente las Directrices prefieren tratar a la subasta electrónica inversa como un supuesto especial de compra electrónica, y no de licitación electrónica, al considerar que la subasta electrónica inversa sólo resulta adecuada para la compra de artículos o suministros bien definidos en los que el factor determinante sea el precio o la cantidad y en los que no se requiera un proceso de evaluación como el habitual en la licitación por vía electrónica. Al igual que el Grupo de Trabajo de la CNUDMI, las Directrices han optado por el criterio de que la subasta electrónica inversa sea considerada como un método de contratación independiente y no como una fase optativa de otros métodos de contratación

21. El Grupo de Trabajo está examinando las cuestiones propias de la subasta electrónica inversa que se abordan en las Directrices, en particular las condiciones que han de reunirse para el recurso a la subasta electrónica inversa y los criterios utilizables para la adjudicación del contrato, lo que a su vez servirá para determinar las categorías de contrato (compra de mercancías, y ciertos tipos de obras y de servicios) adjudicables por medio de la subasta electrónica inversa y permitirá determinar si dicha subasta debe ser considerada como un método de adjudicación independiente o como una fase optativa de algún otro método. En su 39º período de sesiones, la Comisión dispondrá de los informes del Grupo de Trabajo correspondientes a sus períodos de sesiones octavo y noveno (A/CN.9/590 y A/CN.9/595, respectivamente) en donde figura un resumen del examen de estas cuestiones por el Grupo de Trabajo.

22. Cabe consultar otras actividades conjuntas conexas con los BMD en las secciones B y C *infra*.

3. África

Banco Africano de Desarrollo

23. El BAfD está revisando sus reglamentos para la contratación de bienes y de obras y para el empleo de consultores, a fin de armonizarlos con los de otros BMD. Interviene asimismo, en particular mediante informes de evaluación de la contratación pública por países y prestando apoyo a organizaciones subregionales, como COMESA y WAEMU (véanse los párrs. 24, 28 *infra*) en varias iniciativas legislativas destinadas a la armonización y modernización de los regímenes de la contratación pública de ámbito tanto nacional como subregional y regional.

Mercado Común del África Meridional y Oriental

24. En la Nota de la Secretaría de 2005, se señaló a la atención de la Comisión la labor de la secretaría de COMESA en orden a la ejecución, con el apoyo del BAfD, del Proyecto de COMESA para la reforma de la contratación pública (PPRP) (A/CN.9/584, párr. 51). Se completaron las actividades programadas del PPRP para el período que acabó en diciembre de 2004, lo que permitió, en particular, poner en marcha un sistema de información al servicio de la contratación (CPIS)¹¹, por conducto de Internet, y la preparación de unas directrices para la aplicación de la Directiva de COMESA para la contratación pública de 2003^{12,13}.

25. Un proyecto sucesor del PPRP, el Proyecto de reforma de la contratación pública y fomento de su capacidad (EPRCP)¹⁴ trata de colmar el desfase entre los objetivos previstos y lo efectivamente logrado en el marco del PPRP¹⁵ entre otras cosas, este último proyecto tiene previsto obrar en aras de la concertación y firma de un acuerdo regional de la contratación pública que otorgue trato nacional a todo proveedor radicado en un Estado miembro de COMESA y que fije umbrales para cada categoría de contrato, por encima de los cuales el contrato habrá de ser adjudicado a través de algún mecanismo regional de la contratación pública. Se sugiere prestar mayor atención al desarrollo de la contratación por vía electrónica: el EPRCP tiene previsto actualizar el CPIS, como plataforma de un sistema informático al servicio de la contratación pública en el ámbito regional, para lo que deberá prestar una amplia gama de servicios informáticos, no limitados a la publicación de información sobre los contratos adjudicables, sino que permitan la presentación de ofertas por vía informática.

26. El Grupo de Trabajo mantiene una estrecha relación con COMESA, que asiste regularmente a los períodos de sesiones¹⁶ del Grupo de Trabajo. La secretaría de la CNUDMI coopera con la secretaría de COMESA, prestándole asistencia de índole tanto legislativa como técnica.

Unión Económica y Monetaria del África Occidental

27. En la nota de la Secretaría de 2005, se señaló a la atención de la Comisión el programa de WAEMU concerniente a la modernización y reforma de la contratación pública, estructurado en dos fases: i) la creación de las herramientas necesarias para la reforma, y ii) la puesta en práctica de la reforma (A/CN.9/584, párr. 51).

28. Se ultimó su primera fase con la aprobación, por el Consejo de Ministros de WAEMU, en diciembre de 2005, de las Directivas de WAEMU para la contratación pública, así como de un reglamento para la contratación pública en el ámbito local. La segunda fase concierne al desarrollo de servicios técnicos a nivel de la Comisión de WAEMU (a fin de que pueda cumplir su función de difusión de las Directivas y de control de su puesta en práctica), así como al desarrollo de la asistencia prestada a los Estados miembros del WAEMU en orden a la aplicación de las Directivas en el ámbito nacional.

4. Asia

Asociación de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico

29. El Grupo pericial de la APEC en contratación pública (GPEG)¹⁷ está revisando los Principios no vinculantes de la APEC sobre la contratación pública¹⁸, con miras en particular a incorporar en las Normas de transparencia de la APEC para la contratación pública¹⁹ y a fin de minimizar la duplicación entre diversos juegos de principios no vinculantes. El GPEG desea también reformular el texto de sus Principios no vinculantes frente a la discriminación a fin de ponerlos más al servicio de la no discriminación en función del género. El proyecto de texto revisado de estos Principios no vinculantes será objeto de examen en el período de sesiones de finales de 2006 del Comité de la APEC sobre comercio e inversiones. El GPEG convino asimismo en activar la iniciativa sobre asistencia a la pequeña y mediana empresa por medio de la contratación pública.

30. El contenido de los Principios no vinculantes de la APEC fue dado a conocer al Grupo de Trabajo dada su importancia para la labor del Grupo. La Secretaría proseguirá dándolo a conocer a la luz de toda revisión de sus Principios que lleve a cabo la APEC en el próximo futuro. Respecto de la participación de la pequeña y mediana empresa en la contratación pública, consúltese lo expuesto más adelante en los párrafos 40 y 41.

Banco Asiático de Desarrollo

31. El 6 de febrero de 2006, la junta directiva del BASD aprobó sus Directrices para la contratación pública y sus Directrices para el empleo de consultores. Unas y otras son aplicables desde el 1º de abril de 2006²⁰.

5. Comisión Europea

32. Durante el período bajo examen, la CE publicó una serie de documentos por los que se enmendaba, completaba o daba curso a las nuevas Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (las "Directivas") de la Unión Europea (UE) sobre la contratación pública. Las enmiendas a dichas directivas publicadas en la Directiva 2005/51/CE de 7 de septiembre de 2005 afectan a disposiciones reguladoras del formato para la publicación de avisos concernientes a la contratación pública que figuran en los anexos de esas dos directivas²¹. En vista de los nuevos formularios para la publicación de avisos, se suprimieron todas las remisiones que se hacía en los anexos al antiguo formato establecido por la Directiva 2001/78/CE.

33. Los nuevos formularios fueron introducidos por el Reglamento de la Comisión (CE) N° 1564/2005 de 7 de septiembre de 2005, cuyo empleo pasó a ser obligatorio en todos los Estados miembros de la UE desde el 1º de febrero de 2006²². Conforme

se indicó en un comunicado de prensa²³, la introducción de los nuevos formularios forma parte de una estrategia más amplia de la UE para informatizar la contratación pública en la UE²⁴. La estructura de los nuevos formularios es igual que la de la Directiva de 2001/78/CE, pero ha sido actualizada y simplificada a la luz de los nuevos elementos introducidos por las Directivas, tales como los acuerdos marco, la subasta electrónica inversa y los sistemas de compra dinámica. Los nuevos formularios facilitan notablemente la contratación por vía informática: los plazos de publicación se ven, en dicho caso, reducidos de 12 a 5 días y los plazos para la recepción de ofertas o de solicitudes para participar pueden verse reducidos por hasta 7 días²⁵.

34. Un documento interpretativo de la CE, sobre requisitos para el empleo de la vía electrónica en la contratación pública, explica ciertas condiciones y reglas para el empleo de los nuevos formularios²⁶. Dicho documento fue publicado en inglés en julio de 2005 para facilitar la tarea de los Estados miembros de la UE al dar curso interno en su ordenamiento a las Directivas y en su texto se analizan las reglas aplicables a las comunicaciones informáticas y se regulan todas las etapas del procedimiento de adjudicación de un contrato susceptibles de ser informatizadas. Se explican asimismo las reglas aplicables a los nuevos elementos y técnicas de compra introducidas por las Directivas, tales como los acuerdos marco, la subasta electrónica inversa y los sistemas de compra dinámica.

35. La CE ha publicado también recientemente los siguientes documentos: i) una reglamentación detallada para la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE (decisión de la Comisión 2005/15/CE de 7 de enero de 2005); ii) la nota por la que se explica el régimen enunciado en la Directiva 2004/18/CE concerniente al diálogo competitivo; iii) la nota explicativa del régimen enunciado en la Directiva 2004/18/CE concerniente a los acuerdos marco²⁷; iv) la nota explicativa del alcance de los “derechos exclusivos o especiales” en el marco de la Directiva 2004/17/CE; y v) la nota explicativa de los “contratos que supongan más de una actividad” en el marco de la Directiva 2004/17/CE²⁸.

36. Entre sus iniciativas legislativas en curso de tramitación cabe citar: i) la elaboración de propuestas para enmendar las directivas por las que se definen requisitos especiales para entablar un recurso contra decisiones en materia de contratación pública (Directivas 89/665/CE y 92/13/CE) a fin de aclarar y mejorar la eficiencia del régimen actualmente aplicable al respecto; ii) la posible adopción para finales de 2006 de una comunicación concerniente a contratos no incluidos en el ámbito de las Directivas, a fin de explicar y aclarar cómo debe aplicarse la normativa legal de la UE a dichas categorías de contrato; iii) la aprobación en el curso de los próximos meses de una directiva por la que se modificarán los anexos de las dos Directivas, a fin de actualizar la lista de autoridades/entidades adjudicadoras a raíz del último proceso de ampliación; y iv) la preparación de una versión actualizada del “*Common Procurement Vocabulary*” (CPV: Vocabulario común de la contratación pública)²⁹.

37. El Grupo de Trabajo mantiene una estrecha relación con la CE, que se hace representar con regularidad en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. Además, la secretaría de la CNUDMI consulta con regularidad a expertos de la CE en contratación pública en lo concerniente al régimen aplicado por la CE a diversas cuestiones que actualmente examina el Grupo de Trabajo, reflejando los resultados

de esas consultas en las notas de la Secretaría o en sus informes verbales al Grupo de Trabajo. Las novedades legislativas de la UE en el campo de la contratación pública suelen ser asimismo notificadas con regularidad al Grupo de Trabajo por Estados miembros de la UE que participan en los períodos de sesiones del Grupo.

6. América Latina

38. Las respuestas a las consultas de la Secretaría denotan la ausencia actual de toda actividad legislativa concerniente a la contratación pública en las organizaciones regionales o subregionales de América Latina, así como la escasa importancia de la labor actual de armonización, en el ámbito regional o subregional, del régimen legal de la contratación pública. Cabe obtener información sobre toda reforma o actualización del régimen legal de la contratación pública y sobre toda medida de armonización regional de dicho régimen a través de los informes de evaluación de la contratación pública que el Banco Mundial y el BID patrocinan respecto de cada país. Las recomendaciones y los planes de acción de estos informes suelen contener propuestas para la reforma del marco legal existente.

39. Se informó a la Secretaría de que en las reformas del régimen legal de la contratación pública propuestas en estos informes rara vez se menciona la Ley Modelo. Su régimen es poco conocido y rara vez se invoca para la reforma del régimen legal de la contratación pública. A fin de dar a conocer mejor la Ley Modelo en la región de América Latina y el Caribe, tal vez convenga que la Comisión se dirija a los representantes y observadores de los Estados Miembros, así como a los BMD de esta región, para alentarles a difundir el conocimiento de su régimen en esta región, así como de la labor de revisión actual del Grupo de Trabajo a fin de que se tengan en cuenta en toda reforma del marco legal actual. Tal vez la Comisión desee también invitar a los representantes y observadores de los Estados Miembros de esta región a que presenten toda sugerencia que estimen oportuna sobre medidas eficaces que cabría adoptar en su región.

40. Las iniciativas de alcance legislativo de algunas organizaciones regionales se han centrado principalmente en la introducción de la vía electrónica y en el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa en la contratación pública, como reflejo del interés de los países de esta región a dicho respecto. En particular, la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) de la OEA, en el marco de su lucha en pro de la transparencia y de la lucha contra la corrupción en la contratación pública, firmó una serie de acuerdos con agencias de los Estados miembros de la OEA que deseaban favorecer el recurso a la vía electrónica en la contratación pública y facilitar la transferencia de la tecnología apropiada. El primero de estos acuerdos fue firmado entre la AICD/OEA y México. Subsiguiente se concertaron acuerdos con Perú, Ecuador y Costa Rica y algunos otros países. Ahora bien, dichos proyectos no dieron el resultado previsto, por lo que fueron abandonados. Se suprimió la AICD, sustituyéndola por un nuevo departamento cuyas iniciativas más recientes conciernen al empleo de la vía electrónica, así como a la puesta en práctica de reformas legales de amparo y fomento de la pequeña empresa que faciliten su participación en la contratación pública mediante márgenes de preferencia y otras medidas.

41. La participación de la pequeña y mediana empresa en la contratación pública no ha sido señalada como tema aparte para su eventual examen por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo ha examinado los intereses peculiares de la pequeña y

mediana empresa en lo concerniente al empleo de la vía electrónica en general y en el recurso a la subasta electrónica inversa en particular y cabe prever que volverá a considerar esos intereses al abordar temas como el de los acuerdos marco, las listas de proveedores y el empleo de la contratación pública al servicio del fomento industrial y de otros intereses socioeconómicos o medioambientales.

B. Transparencia y lucha contra la corrupción en la contratación pública

42. Durante los últimos años ha habido más de una iniciativas y se ha preparado más de un instrumento multilateral al servicio de la cooperación internacional en la lucha contra el fraude y la corrupción, en donde son frecuentes las referencias a la contratación pública. En las subsecciones siguientes no se intentará informar exhaustivamente al respecto sino dar algunos ejemplos a título ilustrativo (véase también el párr. 40 *supra*).

1. Instrumentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³⁰

43. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en octubre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Varias de sus disposiciones hablan de la contratación pública. El párrafo 1 de su artículo 9 se refiere explícitamente a la misma. A tenor de dicho artículo, cada Estado Parte estará obligado a adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas de contratación pública transparentes y competitivos en los que las decisiones se adopten en función de criterios objetivos y eficaces que permitan, entre otras cosas prevenir la corrupción. Esos sistemas deberán además prever: a) la difusión pública de información relativa al proceso de adjudicación y al contrato adjudicado, así como a la solicitud de oferta y a todo dato concerniente al procedimiento de adjudicación dándose un margen suficiente a los concursantes para que preparen y presenten sus ofertas; b) la formulación previa de las condiciones de participación, así como de los criterios de selección de adjudicación utilizables y de las reglas de procedimiento que se hayan de seguir, publicándolas por adelantado; c) la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones concernientes a la contratación pública, que faciliten toda verificación ulterior de la observancia de las reglas del procedimiento seguido; una vía de recurso interno eficaz, complementada por una vía de recurso judicial contra el incumplimiento de alguna regla o procedimiento estatuido; y e) cuando proceda, la reglamentación de ciertas cuestiones concernientes al personal encargado de la contratación pública, obligándole a declarar todo interés particular que pueda tener en el contrato adjudicado, y prescribiendo ciertos requisitos de aptitud profesional y medidas cautelares que se hayan de seguir para su selección y supervisión.

44. La Convención ha previsto ciertos mecanismos para su puesta en práctica a través de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención. La Conferencia dispondrá de los servicios de una secretaría, que se encargará en particular de coordinar la labor de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en orden a la puesta en práctica de la Convención.

45. La secretaría de la CNUDMI se ha puesto en contacto con representantes de la secretaría de la Conferencia (la ONUDD actúa en calidad de tal)³¹, en lo concerniente a toda la labor conjunta eventual encaminada a la puesta en práctica de las disposiciones concernientes a la contratación pública de dicha Convención, mediante medidas legislativas y actividades de asistencia técnica. Para comenzar, la secretaría de la CNUDMI comunicó a la ONUDD los resultados de su cotejo del régimen de la Convención y de la Ley Modelo, indicando que, pese a que la Ley Modelo sólo se ocupa de la corrupción en su artículo 15, su texto reflejaba en gran medida lo dispuesto en la Convención respecto de la contratación pública. Se señalaron también ciertas discrepancias, particularmente en lo concerniente a los requisitos del apartado e) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención concernientes a los conflictos eventuales de intereses y al procedimiento de selección y formación del personal encargado que no están previstos en la Ley Modelo. La Secretaría no dejará de señalar afortunadamente todas las discrepancias entre lo dispuesto en la Convención y en la Ley Modelo para que el Grupo de Trabajo las examine en el contexto de su examen global de la Ley Modelo.

2. Otras iniciativas

46. Algunas organizaciones internacionales, de índole tanto gubernamental como no gubernamental, han abordado diversos aspectos de la contratación pública en su labor destinada a prevenir la corrupción, el fraude y otras actuaciones deshonestas en el sector público. Cabe citar al respecto que la mayoría de los donantes multilaterales han adoptado políticas de lucha contra la corrupción aplicables a su labor de asistencia al servicio del desarrollo, que conciernen en particular a la contratación pública. Algunos de esos donantes están actualmente revisando su política de asistencia al desarrollo para dotarla de mayor eficacia frente a la corrupción en general y frente a la corrupción en la contratación pública en particular³². Las estrategias actuales encaminadas a la reducción de la pobreza, elaboradas en colaboración con entidades o países donantes, prevén medidas de fomento de la transparencia y de prevención de la corrupción en la contratación pública. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que luchan contra la corrupción han preparado también documentos de índole informativa y orientadora destinados a prevenir la corrupción en la contratación pública³³.

47. Algunas organizaciones internacionales han puesto en marcha reformas de gestión interna que prevén, entre otras cosas, la revisión de sus propios reglamentos de contratación a fin de favorecer la transparencia y dotarles de mayor eficacia frente a la corrupción, el fraude y otras actuaciones deshonestas.

48. En su sexto período de sesiones (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004), el Grupo de Trabajo examinó expresamente la cuestión de la impugnabilidad de toda actuación fraudulenta o corrupta en la contratación pública y señaló que esa sería una de las cuestiones que habrían de abordarse al revisar la Ley Modelo y su Guía³⁴. El Grupo de Trabajo entró subsiguientemente a examinar a fondo la cuestión de la transparencia en la contratación pública.

C. Eficacia de la ayuda al desarrollo en el marco de la contratación pública

49. La labor descrita en la sección anterior guarda cierta relación con la labor de las organizaciones internacionales destinada a dotar de mayor eficacia la ayuda prestada a los países destinatarios, particularmente en el marco de la contratación pública y de su reforma eventual. En las subsecciones siguientes se dará una información ilustrativa de las principales novedades al respecto, que no pretende ser en modo alguno exhaustiva.

1. Labor de diagnóstico

50. La Declaración de París sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, de 2 de marzo de 2005³⁵, pide que se alineen progresivamente las reglas, directrices y prácticas en materia de contratación pública de las instituciones y países donantes con las de los países destinatarios de la ayuda, siempre que estos países cumplan con las normas reconocidas en el ámbito internacional³⁶. A fin de determinar la conformidad del régimen interno de la contratación pública de esos países con dichas normas y a fin de evaluar las mejoras introducidas en los regímenes internos, cierto número de países destinatarios y donantes participan, a raíz de su compromiso asumido en la Declaración de París, en el desarrollo de un marco armonizado para la labor de diagnóstico y de evaluación de los resultados³⁷.

51. Bajo el patrocinio del Grupo de Trabajo sobre eficacia de la ayuda al desarrollo del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE, se ha constituido un grupo conjunto para supervisar la observancia de la Declaración de París en la contratación pública y para favorecer el logro de sus metas en lo concerniente a la contratación pública. Dicho grupo parte de la labor ya efectuada por la Mesa redonda Banco Mundial-CAD/OCDE sobre mejora de la contratación pública en los países en desarrollo (2003 a 2004), dio lugar a la preparación, para su puesta en práctica, de un juego integrado de monografías sobre prácticas recomendables para el desarrollo y la normalización de la contratación pública, mediante la adopción de escalas normalizadas de valoración y supervisión³⁸.

52. La primera reunión de dicho grupo conjunto, a la que asistieron tanto Estados como BMD, la OSIA del PNUD y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUD), así como otras entidades internacionales y regionales, y algunas entidades nacionales, se celebró del 8 al 10 de febrero de 2006. La reunión aceptó el plan de trabajo del grupo conjunto para 2006-2008³⁹, que prevé entre otras cosas el desarrollo de una escala de valoración y de una metodología para la definición de bases de valoración y medidas de cotejo con las metas e indicadores de París para la contratación pública. La reunión examinó asimismo un proyecto de guía para la evaluación de los sistemas de contratación pública que favorecería la coherencia en la valoración de los sistemas de contratación nacionales y facilitaría el cotejo de los resultados con los criterios o escalas de valoración propuestos. Dicho proyecto de guía está basado en los indicadores y subindicadores de base (de punto de partida) propuesto por la Mesa redonda Banco Mundial-CAD/OCDE (los “indicadores de base (BLI)”). El proyecto de guía imparte orientación adicional sobre el empleo de los BLI y se está perfilando mejor la definición de algunos BLI a fin de minimizar toda duplicación o ambigüedad y de colmar lagunas⁴⁰.

53. Cabe esperar que la próxima reunión de dicho grupo conjunto, prevista para diciembre de 2006, examine la versión revisada del futuro instrumento. Entre las cuestiones pendientes cabe citar la formulación de definiciones claras de “normas internacionales”, “normas reconocidas”, y “buenas prácticas internacionales” y que se actualice la definición de los indicadores de base (BLI). Se sugiere asimismo que se definan indicadores de resultados conexos, ya que los BLI no dan indicación alguna de la calidad de un sistema de contratación.

54. El grupo conjunto ha reconocido la necesidad de entablar nuevas consultas con los países y las entidades interesadas en la contratación pública para cerciorarse de que dicho instrumento de valoración será aceptado. A dicho respecto, tal vez la Comisión desee tomar nota del interés que pueda tener la labor del grupo conjunto, formado por la OCDE, para la labor del Grupo de Trabajo, especialmente en lo concerniente a la definición de normas y buenas prácticas internacionales en la esfera de la contratación pública. Tal vez proceda que la Comisión exprese el deseo de que el grupo conjunto tenga en cuenta, al formular sus definiciones de “normas internacionales”, “normas reconocidas”, y “buenas prácticas internacionales”, la normativa enunciada en la Ley Modelo de la CNUDMI y la labor actual del Grupo de Trabajo. Puede que la Comisión desee también tomar nota de la importancia de la labor del grupo conjunto para la labor de la dependencia de asistencia técnica y coordinación de la secretaría de la CNUDMI que se encarga de prestar asistencia técnica a los órganos encargados de la preparación y puesta en práctica de reformas legislativas en el campo del derecho mercantil internacional, y particularmente en la esfera de la contratación pública. Quizá proceda, por ello, que la Comisión dé a conocer su deseo de una mayor colaboración y coordinación entre el grupo conjunto, formado por la OCDE y la secretaría de la CNUDMI, sugiriendo tal vez que la secretaría de la CNUDMI participe en la labor del grupo conjunto.

2. Otros esfuerzos de armonización

55. A raíz de la Declaración de Roma de 2003 sobre Armonización⁴¹ y de la Declaración de París de 2005 sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, cierto número de donantes multilaterales se han esforzado por armonizar sus políticas, procedimientos y directrices aplicables a la ayuda prestada para el desarrollo⁴². Dicha labor de armonización ha sido emprendida también por la UNCTAD en colaboración con el Centro de Comercio Internacional de la OMC y el GNUD⁴³, así como por diversos BMD⁴⁴.

56. Además de lo ya descrito en esta nota (véase en particular la sección A.2), la labor conjunta emprendida por los BMD en orden a la armonización de su política en materia de contratación, se lleva a cabo a través de reuniones periódicas de los jefes de contratación de dichos bancos⁴⁵. La armonización de los documentos para la presentación de ofertas, así como de las directrices y las mejores prácticas aplicables constituye una de las principales tareas emprendidas por los BMD. En la guía del usuario y el juego más reciente de formularios, completados en mayo de 2005, figuran formularios para la presentación de ofertas, junto con la guía para la adjudicación de obras⁴⁶.

3. Importancia para la labor del Grupo de Trabajo

57. La escala de valoración y las normas internacionales de la contratación pública propuestas por la Mesa Redonda Banco Mundial-CAD/OCDE han sido señaladas a la atención del Grupo de Trabajo en todo supuesto en que se estimaron de interés para su labor, y la secretaría de la CNUDMI seguirá informando de toda modificación a dichas normas y escalas de valoración que vaya introduciendo el grupo conjunto (véanse párrs. 50 a 54 *supra*).

58. Además, los representantes de las instituciones de desarrollo, que asisten a las sesiones del Grupo de Trabajo, le informan con regularidad de las prácticas de contratación locales y de las cuestiones suscitadas en la aplicación de los regímenes y reglamentos de la contratación pública, y del régimen de la Ley Modelo, en el contexto de la ayuda prestada al desarrollo. La inclusión, en el programa del Grupo de Trabajo, del tema de la participación de las comunidades locales en la contratación pública se hizo principalmente a instancia de dichas instituciones de desarrollo. El Grupo de Trabajo se ha beneficiado también de las contribuciones de las instituciones de desarrollo en lo concerniente al tema del acceso de la pequeña y mediana empresa a la contratación pública así como en lo concerniente a la contratación pública transfronteriza, lo que dio lugar a que el Grupo de Trabajo sugiriera ciertas revisiones al respecto de la Ley Modelo y de su Guía.

59. La Comisión tal vez desee agradecer a todas esas instituciones que han apoyado hasta ahora la labor del Grupo de Trabajo, insistiendo en la importancia de que toda institución de desarrollo, de ámbito internacional, regional y subregional, que haya contribuido a la puesta en práctica de reformas de la contratación pública, siga aportando los frutos de su experiencia a la labor emprendida a dicho respecto por el Grupo de Trabajo. La Comisión tal vez desee invitar a todas las organizaciones internacionales interesadas a que aprovechen el foro ofrecido por el Grupo de Trabajo para buscar una solución para las dificultades que hayan experimentado en la puesta en práctica de las normas actualmente aplicables a la contratación pública, pidiéndoles además que señalen a la atención del Grupo de Trabajo toda nueva dificultad que vaya surgiendo a dicho respecto. Además de los beneficios dimanantes de la puesta en común de conocimientos prácticos y periciales, cabe prever que esa colaboración contribuya también a la armonización de la normativa legal aplicable a la contratación pública, al dar a conocer mejor la Ley Modelo y difundir información sobre la labor actual del Grupo de Trabajo entre un público más amplio.

Notas

¹ La denominada “labor legislativa” resumida en la presente nota se refiere no sólo a la labor de índole propiamente reguladora, sino también a la preparación de textos no vinculantes, como directrices y notas explicativas, sobre cuestiones que estén reguladas por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, de 1994. Por consiguiente, no se incluyó en el resumen de la presente nota la labor de algunas organizaciones sobre cuestiones expresamente excluidas del régimen o del ámbito de aplicación de la Ley Modelo, tales como la adjudicación de contratos de interés para la defensa (véase art. 1 2) de la Ley Modelo), las concesiones de obras públicas, los contratos adjudicados a empresas mixtas y los proyectos de infraestructura con financiación privada. (Consúltense al respecto en el sitio web de la CE en http://europa.eu.int/comm/internal_market/publicprocurement/dpp_en.htm y en http://europa.eu.int/comm/internal_market/publicprocurement/ppp_en.htm). También se han

excluido de la presente nota los acuerdos de librecomercio regionales o bilaterales que hayan sido o estén siendo negociados y que, pese a abordar cuestiones de la contratación pública reguladas por la Ley Modelo, hayan sido o estén siendo concertados por determinados países o grupos de países por lo que no forman propiamente parte de la labor de una organización internacional de ámbito mundial.

- ² En lo concerniente a la transparencia de la contratación pública, el grupo de trabajo de todos los miembros de la OMC encargado del tema de la transparencia en la contratación pública ha interrumpido su labor. Véase la decisión del Consejo General sobre el Programa de Doha para el Desarrollo (el “*July package*”, en http://www.wto.org/english/tratop_e/dda_e/draft_text_gc_dg_31july04_e.htm), de 1º de agosto de 2004, en la que se dice, entre otras cosas que no habrá negociación alguna sobre la cuestión de Singapur concerniente a la transparencia en la contratación pública.
- ³ Véase “*Annual report of the Working Party on GATS rules to the Council for Trade in Services*”, 2005, párr. 5, en http://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/gpserv_e.htm.
- ⁴ La Secretaría entiende que las revisiones propuestas versarán probablemente sobre los acuerdos marco y ciertas técnicas de contratación electrónica, tales como la subasta electrónica inversa.
- ⁵ Véase “*Report of the Committee on Government Procurement (December 2004-October 2005)*”, párrs. 19 a 23, en http://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/gp_gpa_e.htm.
- ⁶ Disponible en el portal conjunto de contratación pública <http://www.mdb-egp.org/>.
- ⁷ Conforme a lo dicho en la parte introductoria los Requisitos para la licitación por vía electrónica.
- ⁸ Estas monografías publicadas en la serie “*Strategic Electronic Government Procurement*”, (Guía estratégica para la contratación pública por vía electrónica) incluyen los siguientes títulos “Visión General,” “Estándares” y “Mapa de ruta” (todas ellas de marzo de 2004), “Guía para la planificación estratégica” (junio de 2004) y “*Readiness Self-Assessment*” (auto evaluación) (revisada en noviembre de 2004). Éstos y otros documentos están disponibles a través de *e-GP Tool Kit* en <http://www.mdb-egp.org/data/default.asp>.
- ⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (Contratación pública) sobre la labor de su séptimo período de sesiones (A/CN.9/575), párr. 34.
- ¹⁰ *Ibid.*, párr. 54.
- ¹¹ Un sitio web regional centralizado <http://simba.comesa.int:90/cpis/>, para reunir y difundir información sobre la contratación pública en los Estados miembros de COMESA.
- ¹² Esta Directiva fue aprobada por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de COMESA en su octava cumbre celebrada en Jartum (Sudán) en marzo de 2003. En ella se recomienda la Ley Modelo de la CNUDMI como modelo para la reforma del régimen legal de la contratación pública en los Estados miembros de COMESA.
- ¹³ Las directrices (disponibles en la secretaría de la CNUDMI), contienen componentes esenciales del marco legal interno y de las medidas institucionales y orgánicas necesarias para la puesta en práctica de la Directiva.
- ¹⁴ Proyecto desarrollado por la secretaría de COMESA a raíz de la decisión adoptada en la 17ª reunión del Consejo de Ministros de COMESA (Kampala, 4 y 5 de junio de 2004).
- ¹⁵ Este proyecto fomenta la armonización del régimen legal y reglamentario de la contratación pública en COMESA a fin de que todos los regímenes internos de sus países miembros observen la Directiva, mejorando sus sistemas de contratación y su capacidad pericial al respecto y alentando el empleo de la vía informática CPIS.
- ¹⁶ El Director Jurídico de COMESA ha presidido las reuniones del Grupo de Trabajo desde 2004.

- ¹⁷ Este grupo fue creado en 1995 como foro subsidiario del Comité sobre Comercio e Inversiones de APEC.
- ¹⁸ Disponible en http://www.apecsec.org.sg/apec/apec_groups/committees/committee_on_trade/government_procurement.html.
- ¹⁹ Véase la sección I de “*APEC Leaders’ Statement to Implement APEC Transparency Standards*”, 16ª Reunión Ministerial de la APEC (Santiago, Chile, 17 a 18 de noviembre de 2004), documento 2004/AMM/028, disponible en http://www.apecsec.org.sg/apec/apec_groups/committees/committee_on_trade/government_procurement.html.
- ²⁰ Disponible en <http://www.adb.org/Documents/Guidelines/Procurement/guidelines-April-2006.pdf> y en <http://www.adb.org/Documents/Guidelines/Consulting/consultant-guidelines-April-2006.pdf>, respectivamente.
- ²¹ Anexo XX de la Directiva 2004/17/CE y Anexo VIII de la Directiva 2004/18/CE.
- ²² Los nuevos formularios están disponibles por vía electrónica en formato XML en el sitio web de SIMAP: <http://simap.eu.int/>.
- ²³ IP/05/1248 de 11 de octubre de 2005.
- ²⁴ Véase “Plan de acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica”, de 13 de diciembre de 2004, disponible en http://europa.eu.int/comm/internal_market/publicprocurement/docs/eprocurement/actionplan/actionplan_en.pdf.
- ²⁵ Véanse arts. 36 3) y 38 5) de la Directiva 2004/18/CE y arts. 44 3) y 45 3) de Directiva 2004/17/CE.
- ²⁶ Disponible en http://europa.eu.int/comm/internal_market/publicprocurement/e-procurement_en.htm.
- ²⁷ Analizado en A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1, presentado al Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) en su noveno período de sesiones (Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006).
- ²⁸ Todos los documentos están disponibles en http://europa.eu.int/comm/internal_market/publicprocurement/index_en.htm.
- ²⁹ El vocabulario común de la contratación pública (CPV) es un sistema de clasificación único para toda la UE, establecido por el Reglamento N° 2151/2003 (CE) a fin de normalizar las referencias utilizadas por las autoridades y entidades adjudicadoras para describir los contratos adjudicables. El CPV y su actualización propuesta están disponibles en <http://europa.eu.int/yourvoice/ipm/forms/dispatch?form=cpv&lang=en>.
- ³⁰ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.
- ³¹ Véase *Ibíd.*, párr. 8.
- ³² Véase, por ejemplo, el párr. 29 *supra* en lo concerniente a la revisión de los principios no vinculantes de la contratación pública de la APEC. El Banco Asiático de Desarrollo (BAD) ha revisado también su política con miras a dotar de mayor eficacia a sus actividades de desarrollo, particularmente a lo concerniente a la transparencia y responsabilidad de la contratación pública y prácticas contra la corrupción.
- ³³ Véase, por ejemplo, la labor de *Transparency International* contra la corrupción en la contratación pública, en <http://www.transparency.org.uk/pcoat.htm>, centrada en los contratos de defensa, de obras y la ayuda prestada para el desarrollo, por ser esferas muy propensas a la corrupción, así como sus documentos y directrices concernientes a la contratación pública, por ejemplo “*Preventing corruption on construction projects: Risk assessment and proposed actions for banks, export credit agencies, guarantors and insurers*” de marzo de 2005. Estudia también cuestiones de inhabilitación, contratación pública local y acceso a la información.

- ³⁴ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (Contratación pública) sobre la labor de su sexto período de sesiones (A/CN.9/568), párr. 11.
- ³⁵ Véase <http://www.aidharmonization.org/>.
- ³⁶ Véanse los indicadores concernientes a la contratación pública de la Declaración de París Declaración: 2b –establecimiento de sistemas fiables de contratación pública y 5b— utilización por los donantes de esos sistemas.
- ³⁷ Los países receptores y donantes se han comprometido a utilizar normas y procesos mutuamente convenidos para llevar a cabo diagnósticos del estado actual de la contratación pública, definir medidas que mejoren su eficiencia, introducir reformas sostenibles y supervisar la observancia.
- ³⁸ Véase CAD *Guidelines and Reference Series—Harmonizing Donor Practices for Effective Aid delivery, Volume 3, “Strengthening Procurement Capacities in Developing Countries,”* Mesa Redonda CAD/OCDE sobre contratación pública. Disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/12/14/34336126.pdf>.
- ³⁹ La versión revisada del plan de trabajo, con fecha de 26 de enero de 2006 está disponible en <http://www.oecd.org/dataoecd/15/6/36233324.pdf>.
- ⁴⁰ En el proyecto de guía, los indicadores BLI están agrupados como sigue: marco jurídico y reglamentario, marco institucional y capacidad de gestión, operaciones de contratación y prácticas del mercado, y criterios de integridad y transparencia en la contratación pública. Respecto de cada subindicador, se destaca el aspecto clave o la norma aplicable y se describen cuatro grados de observancia con la norma establecida. Cada uno lleva una puntuación de 3 a 0. Adicionando conforme a ciertas reglas la puntuación de cada subindicador se obtiene una puntuación global para el indicador correspondiente. Con arreglo al sistema de puntuación S1 aplicable a los subindicadores interdependientes, de no alcanzarse la puntuación requerida respecto de uno solo de los subindicadores tampoco se alcanzará la puntuación requerida para el indicador en su conjunto, ya que la puntuación del indicador será la puntuación más baja registrada respecto de cada uno de sus subindicadores. Con arreglo al sistema de puntuación S2, aplicable cuando los subindicadores son independientes unos de otros, las puntuaciones son promediadas y redondeadas al número entero más próximo. Los dos anexos del proyecto de guía enuncian buenas prácticas de licitación (Anexo 1) y sugieren la información mínima que deberá facilitarse en los documentos para la licitación (Anexo 2).
- ⁴¹ Disponible en <http://www1.worldbank.org/harmonization/romehlf/Documents/RomeDeclaration.pdf>.
- ⁴² Con arreglo a la Declaración de París, los donantes se comprometieron a respetar los sistemas nacionales de contratación a medida que se vayan introduciendo normas y procesos mutuamente convenidos, y a adoptar enfoques armonizados cuando el sistema de un país no cumpla con las normas mutuamente convenidas o cuando un donante no recurra al sistema interno.
- ⁴³ Véase, por ejemplo, el manual conjunto del Banco Mundial, CCI, FMI, OMC, PNUD y de la UNCTAD titulado “*Integrated framework (IF) for trade-related technical assistance for least developed countries,*” documento UNCTAD/LDC/2005/2, de 1º de julio de 2005.
- ⁴⁴ Véase, por ejemplo, el anterior párr. 23 sobre la revisión del Reglamento de contratación del BAfD.
- ⁴⁵ La reunión anual más reciente se celebró en Manila (Filipinas) del 13 al 16 de febrero de 2006.
- ⁴⁶ Los juegos anteriores, con fecha de mayo de 2004, contenían formularios normalizados para: solicitudes de propuestas (así como contratos modelo); documentos de precalificación y guía del usuario para la adjudicación de obras públicas; documentos de licitación para la adjudicación de contratos de bienes (revisados en mayo de 2005); documentos de licitación y contratos de obras (de menor cuantía). Todo ello disponible en el sitio web del Banco Mundial.